

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 346.

Sanidad.

Siendo varios los Sres. Inspectores municipales de Sanidad de esta provincia, á quienes se impuso multa de 25 pesetas por la Inspección provincial de Sanidad, por faltas cometidas en el servicio de remisión de estadísticas de morbilidad correspondientes á los meses de Septiembre y Octubre últimos; los cuales ni recurrieron, en tiempo oportuno, en alza da contra la imposición de dichas multas, ni las han hecho efectivas aún, he acordado concederles un plazo de cinco días, á contar desde el en que se publique esta circular en el *BOLETÍN OFICIAL*, para que lo verifiquen; pues de no hacerlo, se les reclamará por los Jueces municipales de los Ayuntamientos respectivos.

Al propio tiempo, he de advertir á los Sres. Subdelegados de Medicina

é Inspectores municipales de Sanidad de esta provincia, que teniendo en cuenta la importancia del servicio de estadística sanitaria, reducida actualmente á la de enfermedades infecciosas, y á las frecuentes excitaciones de la Inspección general de Sanidad exterior, para que se haga con la exactitud y puntualidad debidas, no se tolerará por mi Autoridad falta alguna en el servicio mencionado, y se impondrá en todo caso el correctivo correspondiente, á los que no le cumplan en los plazos que previene la Instrucción general de Sanidad pública.

Palencia 17 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

Relación á que se refiere la anterior circular.

Señores Inspectores municipales de Sanidad de
Arbejal (Octubre).
Barrio de San Pedro (Septiembre).
Becerril del Carpio (Octubre).
Brañosera (Septiembre).
Buenvista y su Barrio (Septiembre).
La Puebla de Valdavia (Septiembre y Octubre).
Santervás de Vega (Septiembre).
Santibáñez de Ecla (Octubre).
Ventosa de Pisuerga (Septiembre y Octubre).
Villalaco (Octubre).

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Juan Moreno de Castro, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose verificado en el día de hoy el alarde de las causas que se hallan en estado de

someterse á la deliberación del Jurado en el cuatrimestre próximo, esta Presidencia, en uso de la facultad que la está concedida, ha designado para que tengan lugar las sesiones la Sala de Audiencia, sita en la planta baja del Palacio Consistorial de esta Ciudad, y señalado para ello los días que á continuación se expresan y hora de las diez de su mañana: el trece, catorce, quince, dieciseis, diecisiete y dieciocho de Febrero próximo para las cinco causas que proceden del Juzgado de Baltanás; el veintidos, veintitres y veinticuatro del

mismo Febrero para las dos causas del Juzgado de la Capital; el trece, catorce, quince y dieciseis de Marzo siguiente para las tres del partido de Cervera; el veinte, veintiuno, veintidos y veintitres del mismo Marzo, para las tres causas alardeadas del partido de Saldaña.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la ley del Jurado se publica por medio del presente á los efectos consiguientes.

Dado en Palencia á dieciseis de Diciembre de mil novecientos diez.—Juan Moreno de Castro.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE PALENCIA.

COMPañIA ARRENDATARIA DE TABACOS.

Representación de Oviedo.

Anuncio.

RELACIÓN de los efectos timbrados sustraídos en Oviedo el día 9 del actual, que estaban destinados á la subalterna de Colombres, en dicha provincia.

Clase.	Precio.	Série.	Número de efectos.	SU NUMERACIÓN.	Importe.
<i>Papel timbrado común.</i>					
2.ª	75	A.	2	21.763	75
5.ª	10	A.	2	299.629 y 30	20
7.ª	5	A.	10	570.862 á 71	50
10.ª	2	A.	25	2.354.226 á 50	50
11.ª	1	B.	250	9.530.971 á 9.531.226	250
<i>Papel timbrado judicial.</i>					
12.ª	0'50	A.	25	3.510.501 á 25	12'50
<i>Timbres móviles.</i>					
11.ª	1	A.	25	691.327 á 51	25
<i>Timbres especiales móviles.</i>					
•	0'10	B.	1.000	106.402 á 6	100
<i>Sellos de Correos.</i>					
•	0'15	F.	7.000	7.981 á 8.050	1.050

Lo que cumpliendo lo dispuesto en el art. 112 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901 se hace público para general conocimiento y especialmente de los expendedores de efectos timbrados.

Palencia 16 de Diciembre de 1910.—Alfonso Shelly.

SECCION DE POSITOS.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Reinoso de Cerrato que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 27 de Noviembre al 2 de Diciembre no han satisfecho sus

deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargos del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de

apremios de 26 de Abril de 1900. Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 16 de Diciembre de 1910.—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

Tabanera de Cerrato 14 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Genaro Merino.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal para el próximo año de 1911, se halla expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él relacionados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Olmos de Ojeda 15 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Fausto Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla de Rioseco.

Formado por la Junta de que tratan los artículos 258 y 305 del Reglamento de consumos el repartimiento de este impuesto, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo puede ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Boadilla de Rioseco 14 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Juan Milano.

Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Terminados el padrón de cédulas personales y el expediente de consumos por conciertos gremiales voluntarios de este distrito municipal y los cuales han de regir durante el ejercicio próximo de 1911, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes inscritos en los mismos puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten por justas y legales que sean.

San Román de la Cuba 13 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Jesús Barbán.—P. S. M., El Secretario, Rafael Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por traslado del que la viene desempeñando, con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas por la asistencia á treinta familias pobres, niños expósitos y pobres de tránsito, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos, y por lo que se refiere á las familias acomodadas cobrará también dos mil doscientas cincuenta pesetas al año.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía con los documentos que acrediten los méritos de los concursantes, hasta el día 29 de este mes.

Población de Campos 15 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Máximo Prieto.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día.	Mes.	Año.	Principal ó intereses.		TOTAL.
						Pesetas	Cts.	
1	Ignacio García.....	Mancomunado.	25	Octubre.	1909	104	5 20	109 20
2	Agapito Alonso.....	Idem.	>	>	>	104	5 20	109 20
3	Angel Pérez.....	Idem.	>	>	>	104	5 20	109 20
4	Juan Maté.....	Idem.	>	>	>	104	5 20	109 20
5	María Díez.....	Idem.	>	>	>	104	5 20	109 20
6	Juliana Amor.....	Idem.	>	>	>	52	2 60	54 60
7	Vicente Rojo.....	Idem.	>	>	>	208	10 40	218 40
8	Claudio Carazo.....	Idem.	>	>	>	78	3 90	81 90
9	Arsenio Giménez.....	Idem.	>	>	>	78	3 90	81 90
10	Clemente Marín.....	Idem.	>	>	>	78	3 90	81 90
11	Alejandro Salazar.....	Idem.	>	>	>	312	15 60	327 60
12	Felipa Mediavilla.....	Idem.	>	>	>	104	5 20	109 20
13	Eleuterio Marín.....	Idem.	>	>	>	104	5 20	109 20
14	Ricardo Calzada.....	Idem.	>	>	>	104	5 20	109 20
15	Tomás González.....	Idem.	>	>	>	15 60	78	16 38
16	Práxedes Castrillejo.....	Idem.	>	>	>	15 60	78	16 38
17	Mariano Ortega.....	Idem.	>	>	>	416	20 80	436 80
18	Sabina Ortega.....	Idem.	>	>	>	130	6 50	136 50
19	Casimiro Pérez.....	Idem.	>	>	>	130	6 50	136 50
20	Pedro Barriuso.....	Idem.	>	>	>	104	5 20	109 20
TOTAL.....						2449	122 46	2571 66

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 19 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Septiembre y Octubre del corriente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones á niños de particulares y socorros domiciliarios correspondientes á los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 10 de Diciembre de 1910.—Guillermo Jubete.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Bonifacio Tapia Plaza, Juez municipal suplente en funciones de Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Hago saber: Que el día catorce de Enero próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el local de este Juzgado la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de los bienes embargados al penado en causa por hurto, Bar-

tolomé Gil Miguel, vecino de Amusco, en donde radican dichas fincas:

1.ª Una tierra pago de Santa Cecilia, de superficie 63 áreas 2 centiáreas; linda Oriente y Norte de Florencio Santoyo, Mediodía de José Rey y Poniente terrenos baldíos; tasada en 30 pesetas, sale á subasta en 22 pesetas 50 céntimos.

2.ª Otra tierra pago de Fuente Estrella, de superficie 42 áreas 4 centiáreas; linda Norte raya de Támara, Oriente de Victor de la Vega, Mediodía de Julian Monzón y Poniente de Antolín Prieto; tasada en 42 pesetas, sale á subasta en 31 pesetas 50 céntimos.

3.ª Seis fanegas de trigo que obran en poder de Pedro Brágimo, vecino de Amusco; tasada en 9 pesetas 50 céntimos fanega, salen á subasta en 43 pesetas 25 céntimos.

4.ª Dos carros de paja obrantes en poder de dicho Pedro; tasados en 6 pesetas 50 céntimos cada un carro, salen á subasta en 9 pesetas 75 céntimos.

Advertencias.

De las fincas descritas, de la primera tiene título inscrito el Bartolomé y de la segunda carece de título y sin suplir su falta se saca á pública subasta; la primera aparece gravada con un cánón anual de cin-

co celemines de trigo de buena calidad, ó sean tres pesetas setenta y cinco céntimos, á favor del Ayuntamiento de Amusco; la otra no aparece con carga alguna; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar antes sobre la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor por que salen á subasta los bienes, y no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Astudillo á dieciseis de Diciembre de mil novecientos diez.—Bonifacio Tapia.—El Escribano, Licenciado Maurino Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Terminado por la Junta repartidora y representantes del gremio el reparto de consumos para el año 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días conforme y á los efectos del art. 309 del vigente Reglamento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y producir las reclamaciones que sean pertinentes, pasados los cuales pasará á cumplir la Junta lo que dispone el art. 312 de dicho Reglamento.

TOTAL POR	
ARTICULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.

Artículo 1.º—Ingresos propios de los establecimientos del ramo.

Apruébanse sin discusión, aceptando el dictamen de la Comisión respectiva, el capítulo y artículo que quedan referidos, en la forma siguiente:

Donativos, legados y mandas que se hagan á los establecimientos benéficos	500	»
Reintegro de alimentos de las acogidas en la Casa de Maternidad, á 0'75 céntimos de peseta diarios	2.000	»
Por ingresos de suministros de una enferma reservada en dicho departamento, á dos pesetas diarias	730	»
Manicomio de San Juan de Dios.		
Estancias que causen en este Asilo los dementes de otras provincias, así como los de la de Palencia que no sean pobres	2.000	»
Producto de las fincas que en Fuentes de Nava poseyó el difunto demente Pedro Ramírez Tejerina, vecino de dicha villa.	300	»
Estancias á cobrar de la Diputación de Ciudad Real, á cuya provincia pertenece Florentina Palomo Hidalgo	223	75
Renta de la casa núm. 8 de la plazuela de Santa Marina de esta Ciudad, que pertenece á la demente Julia Merino Lucas	80	»

Imprenta provincial.

Venta de impresos á las oficinas de la Diputación, establecimientos dependientes de la misma y Cárcel de Audiencia	1.500	»
Suscripción al BOLETÍN OFICIAL de la provincia por los Ayuntamientos, Juzgados y particulares, con arreglo á las bases aprobadas por la Asamblea en 1.º de Diciembre de 1906	5.000	»
Anuncios que se publiquen en el periódico oficial citado, con arreglo á lo establecido en la tarifa que figura en las bases predichas.	4.500	»

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO..... 16.833 75 16.833 75

CAPÍTULO VII.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Artículo único.—Caminos vecinales.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión respectiva, se aprueban sin debate este capítulo y artículo en la forma siguiente:

Baltandés.—Camino de Quintana á Baltandés.

8.ª décima de 1903	35	46
7.ª ídem de 1904	159	74
6.ª ídem de 1905	190	13
5.ª ídem de 1906	173	05
4.ª ídem de 1907	43	05
Total	601	43

Camino de Baltandés á Población.

8.ª décima de 1903	49	»
7.ª ídem de 1904	169	66
6.ª ídem de 1905	129	46
5.ª ídem de 1906	576	27
4.ª ídem de 1907	141	79
Total	1.066	18

reparo alguno que merezca la atención de mencionarse, es patente el derecho de dicha Comunidad á que se le satisfagan las hospitalidades, se acuerda, á propuesta de la Comisión de Beneficencia, aprobar las mencionadas cuentas, librando su importe al que las rinde con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio.

A propuesta de igual Comisión se resuelve fijar anuncio previo de las subastas de las harinas, aceite, carne, tocino, patatas y vino y prorrogar los contratos de los artículos que vienen suministrando en el año actual los Señores D. Hermógenes Sendino, Víctor Rodríguez, Melecio Tejedor, Espegel Hermanos y Ramón Aguado, los cuales han aceptado la invitación que se les ha hecho para continuar sirviendo durante el año de 1911 en los mismos precios y condiciones que les fueron adjudicados los distintos artículos con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Presupuestos, pasa á la de Fomento el trabajo referente al «Analfabetismo en la provincia» á fin de que emita dictamen.

Vistas las cuentas rendidas por el Administrador de la Imprenta provincial de impresos con destino al Censo electoral, importante 20 pesetas; las del alumbrado del despacho del Gobierno civil y dependencias de la Diputación, que ascienden á 195 pesetas 30 céntimos y 105 pesetas 50 céntimos respectivamente, y la de cinco lámparas de 32 bujías para el despacho del Sr. Gobernador de 6 pesetas 25 céntimos; la del suministro de aguas de los meses de Julio, Agosto y Septiembre con destino á los retretes de la Diputación, de 9 pesetas 60 céntimos; las de encuadernación de los libros del Censo de D. Abundio Z Menéndez y Don Modesto Crespo, de 87 pesetas y 60'75 respectivamente; las del servicio telefónico del Gobierno, Diputación y Cuartel de la Guardia civil, que importan 21, 21 y 36 pesetas; y considerando que dichas cuentas se hallan debidamente justificadas, menos la del servicio del teléfono de la Diputación, que el concesionario estima como permanente y es limitado, puesto que las horas oficiales de oficina no duran más que hasta las catorce, debiendo devolverla para que la reforme consignando la cantidad de 16'80 en vez de las 21 que fija en dicha cuenta, se acuerda, á propuesta de la Comisión de Gobernación, aprobar las cuentas referidas, librando el importe de cada una de ellas á los que las rinden con cargo á los capítulos y artículos respectivos.

Léese el proyecto de presupuesto para el año de 1911, cuyos gastos ascienden á 730 584'20, importando los ingresos igual cantidad, encontrándose por lo tanto nivelado.

Sr. Presidente: Con la sesión que se está celebrando se termina el número de las que se fijaron al inaugurarse las del actual período semestral, y como la discusión del presupuesto y aprobación del repartimiento exige algún

tiempo, la Asamblea deliberará acerca de la prórroga necesaria, si ha de despachar los asuntos pendientes.

De acuerdo con las indicaciones de la mayoría, se resuelve que se celebren dos sesiones más, sin perjuicio de utilizar una segunda prórroga si fuere necesario, dando conocimiento de ella al Gobierno de provincia.

Transcurridas las horas reglamentarias, la Presidencia levanta la sesión, señalando para la siguiente la hora de las once. Orden del día que ha de discutirse en la próxima: «Presupuesto de la Diputación para 1911.» Eran las veintiuna.—El Vicepresidente, Leoncio Doncel Aguirre.—El Diputado Secretario, Cesáreo de la Guerra Castellanos.—El Diputado Secretario accidental, Santiago Manrique.—El Jefe de Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 8 de Octubre de 1910.

Presidencia del Sr. Doncel Aguirre.

Comienza la sesión á las doce horas con asistencia de los Sres. Márcos Pérez, Martínez de Azcoitia, Santander Gallardo, Redondo Martín, Díaz-Caneja Candanedo, García Crespo, Fernández Lomana, Muñoz Jalón, García de los Ríos, Jubete Tejerina, Guerra Castellanos y Manrique del Mazo, dejando de verificarlo, en virtud de licencia el Sr. Ordóñez, con excusa los Sres. Macho Tomé, Diezquijada Gallo y Merino González, y sin ella el Sr. Salvador Zurita.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Participado por el Diputado provincial Señor Ordóñez que empezaba á hacer uso de la licencia que se le había concedido, se acuerda quedar enterada.

Léense los dictámenes de la Comisión de Beneficencia, y declarados urgentes á instancia del Diputado Sr. Guerra Castellanos, se acuerda que pasen á formar parte de la orden del día.

Interesado por el Sr. Martínez de Azcoitia que se le concedan seis meses de licencia para ausentarse de la Capital, después de terminadas las sesiones del actual período semestral, se acuerda deferir á su ruego, sustituyéndole en la Comisión Provincial el Diputado del distrito llamado por la ley á verificarlo, con arreglo á los artículos 13 y 92 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882.

Se entra en la orden del día dando lectura del dictamen de la Comisión de Presupuestos, acerca del que ha de regir durante el año de 1911.

Terminada la lectura del dictamen, anuncia la Presidencia que se abre discusión acerca de la totalidad.

Pide la palabra el Sr. Díaz-Caneja Candanedo y manifiesta que pensaba ocuparse detenidamente de éste, para demostrar su discrepancia respecto de algunos particulares, pero á fin de abreviar la discusión, conceptúa más práctico combatir el capítulo ó capítulos con los que

no está conforme, esperando de la Presidencia que le reserve el uso de la palabra.

Contesta el Sr. Presidente que en cualquier momento puede utilizar el derecho que concede

el Reglamento á todos los Señores Diputados para combatir los dictámenes de las Comisiones, presentar enmiendas, adiciones, etc. Léese después el

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CAPÍTULO I.—RENTAS.

Artículo 2.º—Intereses de efectos públicos.

Sin discusión se aprueba el capítulo y artículo referidos, en la forma siguiente:

Intereses de inscripciones de la Deuda pública del 4 por 100 interior, propiedad de la Diputación, números 621 y 671 al 675, á razón de 691 pesetas 13 céntimos por cada vencimiento.....
Dividendos á percibir sobre las acciones del Banco de España, que pertenecen á la Asamblea provincial, números 58.083 al 87, 248.553 y 291 924, tomando por base dos dividendos anuales, á 50 pesetas por acción.....

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO

CAPÍTULO IV.—REPARTIMIENTO.

Artículo único.

Recargos sobre las contribuciones directas y de consumos, al tipo de 17'61 sobre los 3 228 825 pesetas á que ascienden las cuotas que por dichos impuestos satisfacen los Ayuntamientos de la provincia.....
Cuotas que en 1911 han de ingresar los Ayuntamientos á quienes se concedió moratoria para el pago de sus atrasos.....

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

Pide la palabra el Sr. Díaz Caneja acerca del artículo leído, con objeto de que la Comisión de Presupuestos le manifieste las causas que motivan el constante aumento del contingente provincial, que desde el 14 que se fijó en algunos años ha venido ascendiendo al 17'61 que se consigna en el proyecto del presupuesto que se está discutiendo, y ésto es abrumador para los contribuyentes.

En nombre de la Comisión manifiesta el Sr. García de los Ríos que la cantidad que se reparte es la misma que figura en el presupuesto en ejercicio, de suerte que no hay aumento alguno.

Rectifica el Sr. Díaz-Caneja Candanedo, y dice que ya sabe que no se eleva el contingente para 1911, pero lo que él desea es que se reduzca al 14, en beneficio de todos los que contribuyen á levantar las cargas provinciales

Verificalo también el Sr. García de los Ríos, quien demuestra que no hay posibilidad de reducir el repartimiento, porque los gastos obligatorios cada día van en aumento, en virtud de las cargas que el Estado impone á las Corporaciones provinciales y de los contratos que para obras de interés general se han celebrado, que no hay más remedio que cumplirlos, porque en ésto vá empeñada la honra de la Asamblea.

Ampliando los razonamientos del Sr. García de los Ríos, usa de la palabra el Sr. Jubete, quien hace constar que si en años an-

TOTAL POR

ARTÍCULOS. CAPÍTULOS.

Pesetas Cts. Pesetas Cts.

2.764 52

700 »

3.464 52 3.464 52

568.596 »

70.354 60

638.950 60 638.950 60

TOTAL POR

ARTÍCULOS. CAPÍTULOS.

Pesetas Cts. Pesetas Cts.

teriores se fijó el contingente al 14 por 100, fué debido á que se consignaban como ingresos deudas de difícilísima recaudación, creándose con este motivo conflictos para la Ordenación de pagos, que se veía imposibilitada de atender á cuantos reclamaban del presupuesto provincial lo que tenían derecho á percibir.

Las últimas frases del Sr. Jubete Tejerina obligan á intervenir en esta discusión al Sr. García Crespo, quien de acuerdo con el Sr. Díaz-Caneja Candanedo, propone á la Asamblea que vea el medio de reducir el repartimiento, obligando en primer término á las entidades municipales de más relieve é importancia, á que satisfagan sus atrasos, y de esta suerte se tendrá un presupuesto con sobrantes que permitirán reducir el repartimiento. Bien sabe, dice, que hay muchos pueblos que no pagan, siendo inútiles los apremios, con los que no está conforme, porque en la generalidad de los casos, el Comisionado no vá más que á percibir dietas, y cuando no ésto, su misión es contraproducente, porque los pueblos se resisten al pago, sabiendo como saben que á los que más deben se les guardan consideraciones que pugnan con la justicia.

No quiere decir ésto que él pretenda se expidan apremios, sino que se concedan moratorias, siempre justificadas, bajo la base de ingresar lo corriente, sin cuyo requisito no se otorgará la concesión, satisfaciendo además un interés de demora de un 2 al 5 por 100 que se hará efectiva al mismo tiempo que las cuotas repartidas. De esta suerte se mejorará la situación económica de la Diputación y llegará el momento de reducir el contingente á la cifra señalada por el Sr. Díaz-Caneja, con quien coincide acerca de este particular.

Rectifica el Sr. Díaz-Caneja, é interesa que se le faciliten datos concretos acerca de los aumentos.

A nombre de la Comisión lo hace el Sr. Jubete, con el objeto de manifestar que en el dictamen se propone la denuncia de todos los conciertos no cumplidos; se invita á los deudores á saldar sus descubiertos, y se apela al arriendo del contingente, con arreglo á las bases que redactará la Comisión Provincial, á la que se faculta para este efecto, llevando á las mismas los particulares propuestos por el Sr. García Crespo, acerca de las moratorias é intereses de demora.

El Sr. García Crespo, en vista de las explicaciones de la Comisión, propone que consten en acta, si la Asamblea las acepta.

Hecha por la Presidencia la pregunta correspondiente respecto á este particular, la contestación fué afirmativa, quedando por lo tanto aprobado el artículo en votación ordinaria.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Artículo 1.º—Ingresos propios de los establecimientos del ramo.

No habiendo ningún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, se aprueban el capítulo y artículo en la forma siguiente: Derrama entre los pueblos de la provincia, para hacer frente á las atenciones de segunda enseñanza, ó sea con el objeto de reintegrar al Estado los gastos del Instituto General y Técnico de la provincia, Escuela Normal Superior de Maestras é Inspección de Escuelas, verificando el repartimiento al tipo de 10'62 por 100 sobre las 568.596 pesetas que importan las cuotas de contingente con que han de contribuir los Ayuntamientos de la provincia

60.256 »

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

60.256 » 60.256 »